

Número 28.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del jueves, día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día doce de julio del año dos mil dieciocho, número 27, y una vez preguntado por el Sr. Secretario General si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 135, de 13 de julio de 2018, páginas 9 a 40, de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura.

2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación definitiva y publicación íntegra del texto de la Ordenanza para la Conservación del Camaleón Común en el término municipal de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 134, de 13 de julio de 2018, páginas 4 a 9, del Anuncio de este Ayuntamiento número 43.889, por el que se hace público la aprobación definitiva y publicación íntegra del texto de la Ordenanza para la Conservación del Camaleón Común en el término municipal de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas, Parques y Jardines.

2.3.- Corrección de errores de la Orden de 20 de junio de 2018, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía (BOJA núm. 123, de 27.6.2018).

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 136, de 16 de julio de 2018, página 10, de la corrección de errores de la Orden de 20 de junio de 2018, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía (BOJA núm. 123, de 27.6.2018).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Deportes y a la Oficina de Fomento Económico.

2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación definitiva y publicación íntegra del texto del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 135, de 16 de julio de 2018, páginas 3 a 11, del anuncio de este Ayuntamiento número 44.200, por el que se hace público la aprobación definitiva y publicación íntegra del texto del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Asociaciones, así como a la Oficina de Atención al Ciudadano.

2.5.- Anuncio de la Diputación Provincial de Cádiz, Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local, Servicio de Gestión de Programas, por el que se publica la Resolución de la Presidencia sobre la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas incluidas en el Plan INVIERTE 2017.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 135, de 16 de julio de 2018, página 2, del anuncio número 44.195, de la Diputación Provincial de Cádiz, Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local, Servicio de Gestión de Programas, por el que se publica la Resolución de la Presidencia sobre la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas incluidas en el Plan INVIERTE 2017.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el acuerdo de aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 136, de 17 de julio de 2018, página 4, del

anuncio de este Ayuntamiento número 44.730, por el que se somete a información pública, por el plazo de 30 días hábiles, el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, al punto 12º, de aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Rota, entendiéndose, en el caso que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, que el plan quedará aprobado de forma provisional para su remisión al Servio de Deportes de la Excma. Diputación de Cádiz para su revisión o, en otro caso, el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y acordará la aprobación definitiva de las modificaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Deportes.

2.7.- Resolución de 17 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 173, de 18 de julio de 2018, páginas 72468 a 72472, de la Resolución de 17 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

2.8.- Orden de 12 de julio de 2018 de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades de investigación, estudio y divulgación, dentro de las actuaciones en materia de Memoria Democrática en Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 138, de 18 de julio de 2018, páginas 12 a 74, de la Orden de 12 de julio de 2018 de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades de investigación, estudio y divulgación, dentro de las actuaciones en materia de Memoria Democrática en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Memoria Histórica Roteña y a la Oficina de Fomento Económico.

2.9.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación de recurso de reposición formulado contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana número [REDACTED], el cual declara la terminación del recurso por satisfacción extraprocésal, al haberse reconocido en vía administrativas las pretensiones del recurrente en virtud de Decreto de fecha 1 de junio de 2018, que acuerda la revocación de la liquidación objeto de autos, así como la devolución de la cantidad abonada por el actor con sus correspondientes intereses.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.10.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED], contra Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y municipios integrantes de la misma, la cual estima parcialmente la demanda, condenando a la Mancomunidad de Municipios al abono de 62.796,69 € y subsidiariamente a los municipios relacionados en el fallo de la misma por diversas cuantías, siendo la correspondiente a este Ayuntamiento la cantidad de 7.028,43 € más 10% de interés anual.

Asimismo se hace constar que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], POR INFRACCIÓN A LA LEY 13/99 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA, PARA INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 26 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

““En fecha 07/06/2018 se ha emitido informe por parte de la Jefa de Sección de Urbanismo M^a [REDACTED] y por la Técnico de Gestión de Urbanismo, [REDACTED] y que literalmente dice como sigue:

En relación a las denuncias recibidas mediante informes emitidos por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 19/10/2015, en el que consta lo siguiente:

“En la Villa de Rota (Cádiz), siendo las 04:40 horas del día 18/10/2015, los Agentes de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota con números de identificación profesional [REDACTED] y [REDACTED] por medio de la presente ACTA hacen constar los siguientes extremos:

Que siendo la hora y fecha indicada observaron como el Establecimiento reseñado se hallaba realizando molestias debido al volumen de su música, por lo que procedieron a comunicar al Encargado del Establecimiento que se iba a dar cuenta a la Autoridad Competente.

Lo que informe a Vd. Significándole que el reseñado ha quedado enterado de que será propuesto para sanción.

Lo que informo a Vd. Significándole que el reseñado ha quedado enterado de que será propuesto para sanción.

Establecimiento denominado [REDACTED], en la avenida [REDACTED], Local [REDACTED], CAFÉ BAR CON MÚSICA.”

Los Policías Locales con números de identificación profesional [REDACTED] y [REDACTED], informa de lo siguiente:

Que sobre las 03:50 horas del día 11 de diciembre y prestando el servicio de vigilancia en el vehículo patrulla por las diferentes zonas de la localidad, con indicativo Halcón, nos personamos por orden del jefe del turno en el establecimiento denominado “[REDACTED], sito en la Avda/ [REDACTED] nº [REDACTED] ya que se había recibido llamada telefónica

procedente de una vecina informando de molestias procedentes del local debido a la música elevada.

Que se comprueba, efectivamente que había música elevada puesta que salía al exterior, así como que tenía clientes, siendo informado el responsable del establecimiento, [REDACTED], titular del D.N.I. [REDACTED], de las molestias recibidas, así como que debía comenzar el desalojo y apagar la música, quedando enterado que se cursaría informe a su Autoridad por sobrepasar el horario de cierre y tener música elevada en el establecimiento causando molestias.

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al presente responsable.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo.

El acuerdo de iniciación se formalizará con el contenido mínimo establecido en el Art. 46 del Decreto 165/2003 de 17 de junio en relación con el Art. 63 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El establecimiento con denominación comercial "[REDACTED] [REDACTED]", emplazado en la Avda. [REDACTED], núm. [REDACTED], y destinado a **CAFÉ BAR CON MÚSICA**, cuyo titular según los datos que obran en la Base de Datos del Negociado de Aperturas en el momento de la denuncia de la Policía Local es [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], ha sido denunciado por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO LOS DIAS 18 DE OCTUBRE Y 11 DE DICIEMBRE / 2015."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter **GRAVE** de lo establecido en el artículo **20.19** de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, establece que *"de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN"*. EL apartado 5 del mismo artículo establece que *"la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.

- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

El reconocimiento espontáneo de responsabilidad a que se refiere el apartado anterior será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, su

efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier recurso en vía administrativa contra la sanción.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con DNI. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", con licencia de Aperturas de fecha 24/02/2017, emplazado en la Avda. [REDACTED], núm. [REDACTED], y destinado a **CAFÉ BAR CON MÚSICA**, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en **SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO**, clasificada la infracción como GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

SEGUNDO: Identificar al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

TERCERO: Notificar al infractor, a fin de que lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

CUARTO: Comunicar al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo con la imposición de la sanción, aplicándose en este caso por el órgano competente para resolver reducción de al menos 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

QUINTO: Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

SEXTO: Dar traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía de Cádiz, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la citada ley de espectáculos.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDIA-PRESIDENCIA eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se incoe expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en calidad de titular del establecimiento en el momento de las denuncias de la Policía Local, con denominación comercial [REDACTED] [REDACTED], con licencia de aperturas de fecha 24/02/17 emplazado en la Avda/ [REDACTED] núm. [REDACTED] destinado a **CAFÉ BAR CON MUSICA**, ha sido denunciado por los hechos que a continuación se detallan:

"SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO LOS DÍAS 18 DE OCTUBRE / Y 11 DE DICIEMBRE 2015.

Al hecho cometido la correspondiente la Calificación Jurídica siguiente:

Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 euros a 30.050,51.

SEGUNDO: A tal efecto nombrar instructora del expediente a D^a [REDACTED] y Secretaria a D^a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Notificar seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

CUARTO: Comunicar al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo con la imposición de la sanción, aplicándose en este caso por el órgano

competente para resolver reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

QUINTO: Indicar al infractor que el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

SEXTO: Dar traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la citada ley de espectáculos."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente al margen